

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0791

Director, P. M. JOSÉ LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 22 DE NOVIEMBRE DE 1983 NUM. 24.169

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 195-83

EL SOBERANO CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado, la adopción de medidas o procurar medios para proteger a todos los ciudadanos que han servido a los intereses de la nación.

CONSIDERANDO: Que es deber ineludible de las Fuerzas Armadas, el interesarse por el establecimiento y mantenimiento de los vínculos de fraternidad y beneficios de seguridad social entre todos los miembros de la misma en situación de Activo y en Retiro.

CONSIDERANDO: Que es necesario crear un organismo que agrupe a los oficiales que se encuentran en situación de Retiro con la finalidad de beneficiarlos por sus servicios prestados a la República y coadyuvar en la mejoría de su condición moral, social y económica.

CONSIDERANDO: Que es conveniente crear organismos y dependencias auxiliares para la institución armada, con el propósito de lograr los fines para lo cual están instituidas y que no se opongan a la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas y la Ley de Previsión Militar.

POR TANTO,

DECRETA:

La siguiente,

LEY ORGANICA DE LA ASOCIACION DE OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS EN SITUACION DE RETIRO

CAPITULO I

Sección I

CREACION Y OBJETIVOS

Artículo 1.—Se crea la Asociación de Oficiales de las Fuerzas Armadas de Honduras, en Situación de Retiro, con personalidad jurídica, autonomía funcional y patrimonio propio.

Artículo 2.—Las funciones y actividades de la Asociación son complementarias pero nunca sustitutivas de las establecidas en la Ley de Previsión Militar.

Artículo 3.—La Asociación no sustentará ningún credo político o religioso y por ningún motivo se consentirá dicha práctica dentro de su organización e instalaciones.

CONTENIDO

DECRETOS NUMEROS 195-83, 200-83 y 201-83
Noviembre de 1983

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Acuerdo Número 1045 — Septiembre de 1983

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
Acuerdo Número 357 — Junio de 1977

A V I S O S

Artículo 4.—Los objetivos de la Asociación son:

- Agrupar a los oficiales que se encuentran en dicha situación o pasen a ella;
- Estimular su mutuo acercamiento y fortalecer los vínculos de fraternidad que deben existir entre los miembros de la institución armada del país;
- Procurarles medios de bienestar económico, social y cultural; y,
- Mantener relaciones de hermandad y cooperación con otras organizaciones análogas, tanto nacionales como extranjeras, a través de los organismos correspondientes de la institución.

Sección II

DEL DOMICILIO

Artículo 5.—El domicilio de la Asociación es la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, pero podrá establecer, de acuerdo a sus necesidades, seccionales en cualquier otra ciudad de la República.

Sección III

DEL PATRIMONIO

Artículo 6.—El patrimonio de la Asociación está constituido por:

- El aporte inicial de la Jefatura de las Fuerzas Armadas.
- La cantidad que anualmente le sea fijada en el Presupuesto del ramo de Defensa Nacional y Seguridad Pública.
- Las cuotas de los asociados y donaciones; y,
- Los bienes derechos y acciones que adquiera por cualquier título.

Artículo 7.—Es función prioritaria de la Asociación destinar su patrimonio exclusivamente a las necesidades y fines de sus asociados o de sus familiares inmediatos en la forma que se determine en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 8.—El empleo de los fondos de la Asociación será fiscalizado por la Jefatura de las Fuerzas Armadas de Honduras y su uso se hará conforme lo indique el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 9.—La Jefatura de las Fuerzas Armadas de Honduras podrá nombrar comisiones interventoras a priori o a posteriori.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS

Artículo 10.—Podrán ser miembros de la Asociación los oficiales retirados de acuerdo con el Reglamento respectivo.

Artículo 11.—Los miembros de la Asociación se clasifican en:

- a) Honorarios
- b) Permanentes

El Reglamento respectivo establecerá los requisitos para determinar las anteriores situaciones.

Artículo 12.—La Junta Directiva podrá conceder el título de "Miembro Honorario" a aquellas personas civiles o militares en servicio activo o retiro, ya sean nacionales o extranjeras y que a su juicio tengan condiciones suficientes para merecer tal distinción.

Artículo 13.—Los asociados gozarán de los beneficios que acuerde la Asociación conforme al Reglamento respectivo, independiente de los que correspondan de acuerdo con la Ordenanza Militar de 1906 y la Ley de Previsión Militar.

Artículo 14.—La pérdida de la calidad de miembro de la Asociación se aplicará según el Reglamento de esta Ley.

CAPITULO III

Sección I

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo 15.—La Asociación tendrá los siguientes órganos de Gobierno:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva.

Artículo 16.—El Poder Supremo de la Asociación reside en la Asamblea General, la cual está constituida por todos los asociados y podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias.

Sección II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.—En la fecha fijada en el Artículo 21, de la presente Ley y en el día y hora que se fijó en la primera convocatoria, se reunirán en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, los miembros de la Asociación en Asamblea General. De no establecerse el quórum requerido se celebrará en segunda convocatoria dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cualesquiera que sea el número de concurrentes; para oír el informe del Presidente, del Tesorero y del Fiscal, resolver aquellos asuntos de interés para la Asociación, que escapen a la competencia de la Junta Directiva y elaborar la lista de candidatos para la nueva Junta Directiva.

Artículo 18.—En la Asamblea a que se refiere el artículo anterior se realizará la elección de la nueva Junta Directiva de la Asociación, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley y, también se elegirá la terna a ser propuesta a la Gerencia del Instituto de Previsión Militar para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley de Previsión Militar.

Artículo 19.—Cuando un miembro esté imposibilitado para asistir a la Asamblea General, podrá hacerse representar por oficio o telegrama, por cualquier asociado. Cada miembro sólo podrá ostentar hasta tres (3) representaciones.

Artículo 20.—La Asamblea General puede ser convocada extraordinariamente, para tratar asuntos de suma importancia para la Asociación, por:

- a) La Junta Directiva;
- b) A petición por escrito de diez (10) asociados como mínimo; y,
- c) Por la Junta Directiva a requerimiento de la Jefatura de las Fuerzas Armadas de Honduras.

Sección III

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21.—La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva integrada por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vice-Presidente.
- c) Un Secretario.
- d) Un Pro-Secretario.
- e) Un Tesorero.
- f) Un Pro-Tesorero.
- g) Un Fiscal.
- h) Cuatro Vocales.

El Presidente y el Vice-Presidente serán de libre elección del Jefe de las Fuerzas Armadas de Honduras. Estos serán designados de una lista de tres candidatos propuesta por la Asamblea General, y el que no resultare electo de esta terna, será automáticamente el Vocal I; y los demás miembros de la Junta Directiva, a excepción del Fiscal, serán electos por la Asamblea General, a celebrarse en la primera quincena de enero de cada año. En la integración de la Junta Directiva, se procurará la presencia de los cuatro ramos de la institución armada.

Artículo 22.—Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años, contados desde la primera quincena de enero y podrán ser reelectos por un sólo período adicional. El Presidente saliente será asesor de la nueva Junta Directiva, durante el período que ésta desempeñe sus funciones.

Artículo 23.—El Fiscal de la Junta Directiva será nombrado directamente por el Jefe de las Fuerzas Armadas de Honduras, y podrá ser un oficial superior en situación de Activo.

Artículo 24.—La Junta Directiva sesionará ordinaria y extraordinariamente con un quórum de seis (6) de sus miembros y las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los presentes.

Artículo 25.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus Reglamentos;
- b) Tener la representación legal de la Asociación, la cual podrá delegar en el Presidente;
- c) Administrar el patrimonio de la Asociación;
- d) Conocer las peticiones de los asociados y tramitar ante la Jefatura de las Fuerzas Armadas de Honduras, la Secretaría de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública, el Instituto de Previsión Militar y otros organismos estatales o privados los asuntos que les sean pertinentes;
- e) Autorizar a su Presidente para que represente a la Asociación ante las autoridades civiles o militares y ante los distintos organismos estatales o privados, sea personalmente o por medio de apoderados especiales o generales;
- f) Autorizar las operaciones o actividades financieras, comerciales, industriales o de cualquier otra índole, que redunden en beneficio de la Asociación;
- g) Recibir y analizar las sugerencias de la Jefatura de las Fuerzas Armadas de Honduras, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y

Seguridad Pública y el Instituto de Previsión Militar en cuanto a la mejor forma de beneficiar a los asociados y a sus familiares;

- h) La Junta Directiva mantendrá enlace y coordinación con el representante propietario de los retirados en el Instituto de Previsión Militar y su suplente, para asuntos relacionados con su función; y podrán éstos participar, previa invitación, en las sesiones que la misma celebre; y,
- i) Otras que le sean asignadas por la Asamblea General.

Artículo 26.—Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- b) Por delegación tendrá la representación legal de la Asociación;
- c) Rendir informe ante la Asamblea de todos los actos de la directiva durante el período de su gestión administrativa;
- d) Firmar los documentos de la Asociación y la correspondencia en general;
- e) Firmar junto con el Secretario las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y con el Tesorero, las actas de finanzas;
- f) Hacer depósitos bancarios por la Asociación y movilizarlos mediante cheques firmados conjuntamente con el Tesorero;
- g) Autorizar los pagos de las deudas de la Asociación que deban ser canceladas por el Tesorero; y,
- h) Otras que le sean asignadas.

Artículo 27.—Son atribuciones del Fiscal de la Junta Directiva:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de la presente Ley y sus Reglamentos;
- b) Vigilar el buen desenvolvimiento y la positiva realización de los objetivos de la Asociación;
- c) Supervisar el correcto y adecuado empleo de los fondos de la Asociación;
- d) Presentar Informe al Jefe de las Fuerzas Armadas de Honduras, de las sesiones de los órganos de gobierno de la Asociación; y,
- e) Otras que le sean asignadas en el Reglamento.

Artículo 28.—Las atribuciones y deberes de los demás miembros de la Junta Directiva, serán determinados en el Reglamento de la presente Ley.

CAPITULO IV

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 29.—La Asociación de Oficiales de las Fuerzas Armadas de Honduras en situación de Retiro se disolverá por las siguientes causas:

- a) Imposibilidad de realizar los objetivos de la institución o la consumación de los mismos;
- b) Por acuerdo de Asamblea General extraordinaria convocada para dicho efecto y concurriendo las dos terceras partes de sus miembros; y,
- c) Por las demás causas establecidas en otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30.—La presente Ley será objeto de la reglamentación respectiva por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Artículo 31.—La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", quedando derogadas las demás disposiciones que se le opongan.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON
PRESIDENTE

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES

Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 17 de Noviembre de 1983.

ROBERTO SUAZO CCRDOVA

PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Oscar Mejía Arellano

DECRETO NUMERO 200-83

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Aprobar en todas y cada una de sus parte el Acuerdo N° 001094 del Poder Ejecutivo, con fecha 3 de noviembre de 1983, que contiene el Contrato de Compra de Equipo para el Proyecto "La Paz-Tutule-Marcala", celebrado entre la Procuradora General de la República, Abogada Elizabeth Chiu Sierra, en representación del Gobierno de Honduras y el Ingeniero Alonso Valenzuela Soto, en representación de la Sociedad Casa Comercial MATHEWS, S. A. de C. V., que literalmente dice:

"SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE. Acuerdo N° 001094. 3 de noviembre de 1983. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, ACUERDA: Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice: "CONTRATO DE COMPRA VENTA DE EQUIPO. Nosotros, ELIZABETH CHIUZ SIERRA, Procurador General de la República y Representante Legal de la República de Honduras, quien se designa en este documento como EL GOBIERNO, y ALONSO VALENZUELA SOTO, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil, con Registro Tributario Nacional Código N° IN9G15-Z, Constancia de Pago del Impuesto Sobre la Renta N° 13457; Constancia de Pago de Impuestos Distritales N° 51020; Identidad N° 22, Folio 65, Tomo 10, extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, actuando en su condición de Gerente de la Sucursal de la Sociedad CASA COMERCIAL MATHEWS, S. A. DE C. V., de Tegucigalpa, quien aquí en adelante se denominará "EL VENDEDOR" con facultades suficientes según consta en el Testimonio de Escritura Pública N° 19, autorizada en la ciudad de San Pedro Sula, el día 24 de noviembre de 1980, por el Notario Erdulfo Lainez Mejía, la cual fue inscrita bajo el Número 52 del Tomo 16 del Registro Mercantil de San Pedro Sula, hemos convenido en celebrar el presente Contrato sujeto a los considerandos y estipulaciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, mediante Acuerdo N° 879, emitido por el Poder Ejecutivo el día veintiséis de agosto de 1983, fue autorizado para que adquiriera en forma directa el equipo descrito en el referido Acuerdo, para ser utilizado prioritariamente en el Proyecto "LA PAZ-TUTULE-MARCALA", en virtud de lo cual se efectuaron las negociaciones pertinentes.